

y el total Imposte o bien fanean que haia Rubias o de
va Nueva para sta Lupa o ome que le entrecor
ad puel don. Si Manuel Parillo Comisionado, ana
zon uluente. Digo que para lo ponda de uno ve
Yeime dia contado desde el dia en que se haia sta Guia
empod ex uestro don, quien llevara un anento a la Gu
que entrega y su Imposte para en el Canono esperad
o que no pongan empodex de mas el termino señala
do pueda tomarre contra el tan providencia que
sean mas conformes a la promissa exaracion: pre
binientos de Immediatam, por papeleta que se reparta
va, que sins acuden con tiempo a oaxon otra Lupa y
Guia para sacar la Sal el Salero de mas o quin
cedian alomas, la penderan porq, en fin el ano se
hiera por la R. N. a. no tener obligacione entrecor
ba, y si los pueblos exendera; El Pueblo y huera
con los Ramos de Servicio y Remedio con los Alphas que
dare al Capo el Sr. Manuel por un año con unido
acomision; esto es, que de lo manifestado seentende q
lo que haia el dia quinze de Enero el futuro año, en q
severara una Cuenta Exacta entrecor donde la
Villa Nueva para ponerla en teroeriq la Cantidada
que haian entrecor om Poder, an por lo referido de
putado, como por lo demas; en cuius tiempo como que
er el oportuno para nombrar Procuradores, y hacer
con tiempo los Ganimientos, para ostar lo oxe
perjuicio que se aguen al Pu. y a la Villa por la man
dacion desta Impostam, en cuius caso se verara el
modo de compensar con el. Sin por ciento not